



Con sol de 5 p. Supl de Junhon
 con 100 p. Supl de propiedad paga
 de los cuena de Mariano el dia de San
Miguel de Septiembre Borgado por
Juan Francisco Suaffar Labra
do y Maria Garcia con Supl
quinos del lugar de Cuena Buena
en favor del quinario que el y her
de la f. l. de otro lugar

Consolacion ————— 5 p

Propiedad ————— 100 p

de los Miguel de
Septiembre

Panama paga el dia de San 1679

Carta de gracia que fue con

Jos N. N. N. ————— 20 p

Notario Jos N. N.



2
En el nombre de Dios Amén
Yo el dicho Juan Canigro su hijo
y Maria Garcia con sus vecinos del
Lugar de Cuena suena de la comunidad de Cuena
Anual de este dicho

de grado, y de nuestras ciertas ciencias, certificados bien, y llenamente de todo nuestro derecho, en todo, y por todas cosas por nosotros, y los nuestros herederos, y sucesores, presentes, y advenideros, con, y por tenor, y titulo de la presente carta publica de Vendicion, y original cargamiento de Censal para siempre firme, y valedera, y en cosa alguna no revocadera, VENDEMOS, y luego de presente libramos, transportamos, y desamparamos, a, y en favor de Vos el dicho
que que de este es y por siempre ha
de la dicha parramo y cual del dicho
Lugar de Cuena suena de
La Olla comue qui dad
de Paroia para vos, y a los vuestros, y
para quien de aqui adelante querreys, y mandareys en
sus heredes sueldos laqueses, Censales, y de anua
pension, pagaderos en cada vn año el día y fiesta
del Señor San Miguel de Septiembre
y sus herederos
solucion y paga de los dichos y sus
del Señor San Miguel de
de Septiembre del año que



GOBIERNO
DE ARAGON

pero y viene de mal
antes de ahora y nubl
Cundo mano de
Hasebunde y así de allí adelante, en cada vn año;
en semejante día, y termino, francos, libres, y quitos de
qualquiere obligacion, pleyto, y mala voz, por precio de
suar de cen sueldos
laqueses; los quales de vos dicho Comprador en nue-
tro poder, de contado otorgamos aver recibido, renun-
ciante a la excepcion de frau, y engaño. & non numerata
pecunia, y a la accion en fecho, y a la Ley, o Drecho, que
ayuda a los engañados, en las vendiciones hechas vltra la
presente Vendicion, bien, y legitimamente, segun que ha-
zerse deve. Y si de presente, o en algun tiempo lo sobredicho
que os vendemos, mas vale, o valdrá mas del precio so-
bredicho, de todo aquello que mas sea, os hacemos celsio
y donacion pura, perfecta, e irrevocable, que es dicha entre
vivos: la qual dicha, y presente Vendicion es hazemos, y
otorgamos, mediante empro Carta de gracia, la qual a no-
sotros, y a los nuestros refer vamos de poder luir redimir, y
quitar siempre que quisiéremos el dicho Censal, dando
y pagandoos el sobredicho precio en su su-
a y para en moneda
de p. e. fuera menudos, juntamente
con qualquier pensio, o pensiones, y pro ratas corridas,
y devidas, daños, y menoscabos hechos, y sostenidos por
vos dicho Comprador, salarios, y expensas que incurri-
do avrèmos, la qual dicha anua pensio vendemos, car-
gamos, y originalmente imposamos generalmente sobre
nuestras personas, y todos nuestros bienes muebles, y fi-
cios, donde quiere avidos, y por aver en general, y en espe-
cial, sobre su sueldo de tierra nuestra

365 2
Asia en la gran pila llamada
Los Perros por mano de oho la
y ande como buena dra
como subidos de tierra con
senta con pias del lugar
y via por la tierra
sobre oho de tierra nuestra
Asia en la gran pila llama-
da la gran mano por mi-
no de oho lugar sera dos
subidos de tierra poro mas
o nuevos subidos con pias
de tierra Asia lo ayu-
de Martin Rojo y via por la



ITEM sobre todos, y qualesquiera otros bienes nuestros, assi muebles, como sitios, donde quiere avidos, y por aver; de los quales querèmos aqui aver los muebles por nombrados, y los sitios por vna, dos, ò mas confrontaciones confrontados, devidamente, y segun Fuero del presente Reyno de Aragon, queriente, y expressamente consintiente, que vos dicho Comprador, y los vuestros en aquesto sucesores, ayais, recibais, y cobreys cada vn año la dicha anua pensión, en el dicho día, y termino, y en su caso los dichos.

Cien
sueldos laqués de propiedad, y fuerte principal de aquella enteramente, y cumplida, como arriba dicho es, por, y como vuestros propios, para dar, vender, empeñar, cambiar, feriar, permutar, y en qualquiera otra manera ager, y para hazer de aquellos a vuestra propia voluntad, como de bienes, y cosa vuestra propia, en aquella forma, y manera que mejor, y mas sanamente, vtil, y provechosa lo sobre dicho, è infrascripto puede, y deve ser dicho, escrito, pensado, y entendido, a todo provecho, y vtilidad vuestra, toda contrariedad cessante. Et incontinenti de todo, y qualquiera derecho, accion, dominio, propiedad, y posesion que tenemos, y nos pertenece, y puede pertenecer en lo sobre dicho que os vendemos, ò en alguna parte de ello, nos sacamos, espojamos, y fuera echamos transfereciendolos en vos dicho Comprador, y en los vuestros, por tenor de la presente, y por la qual os constituyamos en lo sobre dicho que os vendemos, y acerca de aquello bastante Procurador, y señor verdadero, como en cosa vuestra propia, y en posesion dello os inducimos, y ponemos. Et prometemos, y nos obligamos, que somos, y serèmos tenidos, y obligados, a vos, y a los vuestros, y nos obligamos a eviccion plenaria, y legitima defension del dicho Censal, en pensión, y en propiedad, de tal manera, que si pleyto, questión, ò mala voz, os seràn puestos, mo-

vi.

vidos, ò intentados por qualesquiera persona, ò personas, Cuerpos, Colegios, Vniuersidades de qualquiera condicion sean, en qualquiera manera sobre aquel, ò parte alguna del, ò cosas en él contenidas, en tal, como prometemos, y nos obligamos, requeridos, ò no requeridos, salvar, y defenderos, todo lo sobre dicho de dicha mala voz a propias costas, nuestras, y de los nuestros, desde el principio del pleyto, hasta la fin del, y sentencia definitiva, pñada en cosa juzgada; de la qual no podamos ser apelados, suplicados, ò de nulidad opuestos, y seays, y esteys en pacífica posesiõ de cobrar de nosotros, y los nuestros cada vn año la dicha pensión, y en su caso la dicha propiedad de la manera sobre dicha, con qualesquiera penas, y salarios que incurrido avrèmos, daños, y expensas que sostenido avrà, denunciante expressamente toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, quedando en eleccion vuestra, y de los vuestros el llevar, y proseguirla, ò no apelar, y la apelacion proseguir: y si conteciere, vos, ò los vuestros, ò nosotros, y los nuestros por causa de dicha mala voz, perder el dicho, y presente Censal en pensión, ò en propiedad, ò parte alguna de aquel, prometemos, y nos obligamos daros otro tal, y tan buen Censal de tanta pensión, y propiedad, y sobre tan seguras personas, y bienes, de tanto valor, y provecho como los es, y está el presente juntamente con qualesquiera pensiones, y pro rata, corridas, y devidas, penas, salarios, y expensas q incurrido avrèmos: y si por razon de lo sobre dicho, ò parte dello, COSTAS algunas os conuendrà hazer, daños, ò menoscabos sustener, en qualquiera manera, todos aquellos, y aquellas, prometemos, y nos obligamos, pagar, y enmendaros cumplidamente a vuestra voluntad; de los quales, y de las quales querèmos, y cõsentimos, q vos, y los vuestros seays creidos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramentos, ni otra ma-



manera de prueba requerida. Y a tener, y cumplir todas, y cada vnas cosas sobredichas, obligamos nuestras personas, y todos nuestros bienes, muebles, y sitios donde quiere avidos, y por aver, señaladamente los bienes arriba confrados, de los quales dichos bienes queremos aqui aver, los muebles por nombrados, y los sitios por confrados, y todos por especialmēte obligados devidamēte, y segun fuero del presente Reyno de Aragón queremos, que la presente obligacion sea especial, y surta todos aquellos efectos, que especial obligació de Fuero del dicho Reyno, & aliàs surtir puede, y deve, de tal manera, que sino pagaremos el dicho Censal cada vn año, como dicho es, ò no tuviéremos, y cumplieremos todas, y cada vnas cosas sobredichas, è infra scriptas, podays vos, ò los vuestros, de mandamiento del Iuez q̄ escoger querreys, executar, vender, y trācar los dichos nuestros bienes de parte de arriba especialmente obligados, y qualquiere de ellos sumariamente, y de llano, vso, y costumbre de Corte de Alfarda, orden de Fuero, ni Drecho, no servado, y del precio de aquellos os entregueys, y pagueys de todo lo sobredicho, que segun dicho es, deuido os será, juntamente con las costas, como dicho es. Et aun a mayor seguridad de lo sobredicho, reconocemos, y confessamos de agora en adelante, tener, y possee por vos dicho Comprador, y los vuestros en esto sucesores, **NOMINE PRÆCARIO**, & constituto, y ad preces vuestras, de tal manera, que nuestra posesion civil, y natural en ellos sea avida por vuestra, y fuyaz querēmos, que con sola la dicha posesion, ò sin ella, sino a sola ostension del presente Censal, sin otra liquidacion, ni probança alguna podays por la dicha razon **APREHENDER** los dichos bienes sitios, inventariar, y emparar los muebles arriba especialmente obligados, y avidos por especificados, y qualquiere dellos a manos, y por
la

la Corte de qualquiere Iuez que escoger querreys, y ob- tengays sentenciā, y sentencias en qualquiere de dichos procesos de aprehension, inventario, emparamiento, y sequestro, en los tres articulos de lite pendiente, firmas, y propiedad, assi en primera instancia como en grado de apelacion, y de firmas de contrasuecos, y en virtud de dichas sentencias tengays, y vsufructueys los dichos bienes hasta en tanto que todas, y cada vnas cosas que devidas os serán, enteramente seays satisfecho, y pagado, segun dicho es. Et aun querēmos, que hecha, ò no hecha discusio alguna en dichos nuestros bienes pueda ser procedido, y se proceda a capcion de nuestras personas, y presos, seamos detenidos en la carcel, hasta en tanto que de todas, y cada vnas cosas sobredichas enteramente seays satisfecho, y pagado, segun dicho es, renunciando al beneficio de hazer cession de bienes en caso de inopia, y de ser entregados a custodia de acrehedor, y renunciāmos asimismo a nuestros propios Iuezes, ordinarios, y locales, y al juizio de aquellos, y nos sometemos a la jurisdiccion, coercion, distrito, examen, y compulsa del Rey nuestro señor, su Lugar teniente General, Governador de Aragon, Regente el Oficio de aquel Iusticia de Aragon, Zalmedina de la Ciudad de Zaragoza, Vicario General, y Oficial Ecclesiastico del señor Arçobispo de la dicha Ciudad, y de los Lugar tenientes de ellos, y de qualesquiere otros Oficiales Ecclesiasticos, y Seglares de qualesquiere Reynos, Tierras, y Señorios seā ante quē mas demādar, y cōvenir nos querreis, ante los quales, y qualquiere dellos, prometemos, y nos obligamos hazeros cumplimiento de drecho, y de justicia. Y finalmente renunciāmos a dia de acuerdo, y a los diez dias del Fuero para buscar escrituras, y a todas, y cada vnas otras exepciones, dilaciones, beneficios, y defensionos de Fuero, Drecho, Observancia, vso, y costumbre del presen-
te

57

son 4 censales

12. ESCRITURAS NOTA.

7-365

4680

365

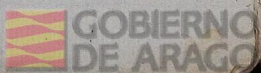
Jyho de Buenos



Conces de 100 p de gran
 fin con 200 p de gran
 propiedad pagadero en el
 Juicio el dia de San Agust.
 de 1580 en el Juicio de
 figura Pedro Ramo y Juan
 figura con fines de 100 p
 de buena tierra de 100 p
 Juicio q. sea y sea de 100 p
 de 100 p

Conces ————— 100 p Juan Pedro Ramo
 Propiedad ————— 200 p Los 100 p
 Mas que los San Agust.
 de 1580 en el Juicio de
 Puntos pagaderos de 1580
 Castalyra ————— 200 p
 Los 100 p ————— 200 p

Notario Josef Noye



de grado, y de nuestras ciertas ciencias, certificados bien, y llenamente de todo nuestro derecho, en todo, y por todas cosas por nosotros, y los nuestros herederos, y sucesores, presentes, y advenideros, con, y portenor, y titulo de la presente carta publica de Vencion, y original cargamiento de Censal para siempre firme, y valadera, y en cosa alguna no revocadera, VENDEMOS, y luego de presente libramos, transportamos, y desamparamos, y en favor *de Don. de Juan*

para vos, y a los vuestros, y
para quien de aqui adelante querreys, y mandareys *de los*
dos sueldos laqueses, Centales, y de anua
pension, pagaderos en cada vn año *de los*
del Señor Don Miguel de Loyola
nro y su *supremo* *de* *don*

ITEM sobre todos, y qualesquiere otros bienes nuestros, assi muebles, como sitios, donde quiere avidos, y por aver, de los quales querèmos aqui aver los muebles por nombrados, y los sitios por vna, dos, ò mas confrontaciones confrontados, devidamente, y segun Fuero del presente Reyno de Aragon, queriente, y expressamente consentiente, que vos dicho Comprador, y los vuestros en aquesto sucesores, ayais, recibais, y cobreys cada vn año la dicha anua pension, en el dicho dia, y termino, y en su caso los dichos.

Por Censal
fue los laqueles de propiedad, y fuere principal, de aquella enteramente, y cumplida, como arriba dicho es: por, y como vuestros propios, para dar, vender, empeñar, cambiar, ferir, permutar, y en qualquiere otra manera ager, y para hazer de aquellos a vuestra propia voluntad, como de bienes, y cosa vuestra propia, en aquella forma, y manera que mejor, y mas sanamente, vtil, y provechosa lo sobre dicho, ò infrascripto puede, y deve ser dicho, escrito, pensado, y entendido, a todo provecho, y utilidad vuestra, toda contrariedad cessante. Et incontinenti de todo, y qualquiere drecho, accion, dominio, propiedad, y possession que tenemos, y nos pertenece, y puede pertenecer en lo sobredicho que os vendemos, ò en alguna parte de ello, nos sacamos, espojamos, y fuera echamos transfiriendolos en vos dicho Comprador, y en los vuestros, por tenor de la presente, y por la qual os constituyamos en lo sobredicho que os vendemos, y acerca de aquello bastante Procurador, y señor verdadero, como en cosa vuestra propia, y en possession dello os inducimos, y ponemos. Et prometemos, y nos obligamos, que somos, y serèmos tenidos, y obligados, a vos, y a los vuestros, y nos obligamos a eviccion plenaria, y legitima defension del dicho Censal, en pension, y en propiedad, de tal manera, que si pleyto, quesiõ, ò mala voz, os seràn puestos, mo-

vi:

vidos, ò intentados por qualesquiere persona, ò personas, Cuerpos, Colegios, Vniversidades de qualquiere condicion sean, en qualquiere manera, sobre aquel, ò parte alguna del, ò cosas en el contenidas, en tal, como prometemos, y nos obligamos, requeridos, ò no requeridos, salvar, y defenderos, todo lo sobredicho de dicha mala voz a propias costas: nuestras, y de los vuestros, desde el principio del pleyto, hasta la fin del, y sentencia definitiva, pasada en cosa juzgada; de la qual no podàmos ser apelados, suplicados, ò de nulidad opuestos, y seays, y esteys en pacifica possessiõ de cobrar de nosotros, y los vuestros cada vn año la dicha pension, y en su caso la dicha propiedad de la manera sobredicha, con qualesquiere penas, y salarios que incurrido avrèmos, daños, y expensas que sostenido avrà, denunciante expressamente toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, quedando en eleccion vuestra, y de los vuestros el llevar, y proseguirla, ò no: apelar, y la apelacion proseguir: y si conteciere, vos, ò los vuestros, ò nosotros, y los vuestros por causa de dicha mala voz, perder el dicho, y presente Censal en pension, ò en propiedad, ò parte alguna de aquel, prometemos, y nos obligamos daros otro tal, y tan buen Censal de tanta pension, y propiedad, y sobre tan seguras personas, y bienes, de tanto valor, y provecho como los es, y està el presente juntamente con qualesquiere pensiones, y pro rata, corridas, y devidas, penas, salarios, y expensas q̄ incurrido avrèmos: y si por razon de lo sobredicho, ò parte dello, COSTAS algunas os conendràn hazer, daños, ò menoscabos sustener, en qualquiera manera, todos aquellos, y aquellas, prometemos, y nos obligamos, pagar, y enmèdaros cumplidamente a vuestra voluntad, de los quales, y de las quales querèmos, y cõsentimos, q̄ vos, y los vuestros seays creidos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramentos, ni otra ma-

manera de prueba requerida. Y a tener, y cumplir todas, y cada unas cosas sobredichas, obligamos nuestras personas, y todos nuestros bienes, muebles, y sitios donde quiere avidos, y por aver, señaladamente los bienes arriba confratados; de los quales dichos bienes queremos aqui aver, los muebles por nombrados, y los sitios por confratados, y todos por especialmēte obligados devidamēte, y segun Fuero del presente Reyno de Aragón, y queremos, que la presente obligacion sea especial, y surta todos aquellos efectos, que especial obligaciō de Fuero del dicho Reyno, & aliās surtir puede, y deve; de tal manera, que sino pagaremos el dicho Censal cada vn año, como dicho es, ò no tuvieremos, y cumplieremos todas, y cada unas cosas sobredichas, è infra-scriptas, podays vos, ò los vuestros, de mandamiento del Iuez q̄ escoger querreys, executar, vender, y trāçar los dichos nuestros bienes de parte de arriba especialmente obligados, y qualquiere de ellos sumariamente, y de llano, vso, y costumbre de Corte de Alfarda, orden de Fuero, ni Drecho, no servado, y del precio de aquellos os entregueys, y pagueys de todo lo sobredicho, que segun dicho es, devido q̄ será, juntamente con las costas, como dicho es. Et aun a mayor seguridad de lo sobredicho, reconocemos, y confesamos de agora en adelante, tener, y poseer por vos dicho Comprador, y los vuestros en esto sucesores, NOMINE PRÆGARIO, & constituto, y ad preces vuestras; de tal manera, que nuestra posesion civil, y natural en ellos sea avida por vuestra, y suya; y queremos, que con sola la dicha posesion, ò sin ella, sino a sola ostension del presente Censal, sin otra liquidacion, ni probança alguna podays por la dicha razon APREHENDER los dichos bienes sitios, inventariar, y emparar los muebles arriba especialmente obligados, y avidos por especificados, y qualquiere dellos a manos, y por la

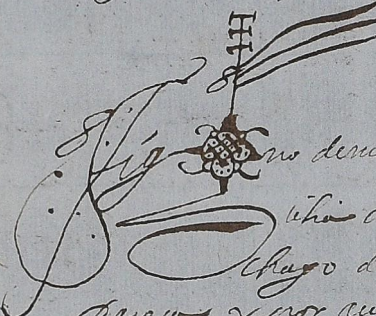
la Cortē de qualquiere Iuez que escoger querreys, y obtengays sentençia, y sentençias en qualquiere de dichos procesos de aprehension, inventario, emparamiento, y sequestro, en los tres articulos de lire pendiente, firmas, y propiedad, assi en primera instancia como en grado de apelacion, y de firmas de contrafuero; y en virtud de dichas sentençias tengays, y usufructueys los dichos bienes hasta en tanto que todas, y cada unas cosas que devidas os serā, enteramente seays satisfecho, y pagado, segun dicho es. Et aun querēmos, que hecha, ò no hecha discusiō alguna en dichos nuestros bienes pueda ser procedido, y se proceda a capcion de nuestras personas; y presos, seamos detenidos en la carcel, hasta en tanto que de todas, y cada unas cosas sobredichas enteramente seays satisfecho, y pagado, segun dicho es, renunciando al beneficio de hazer cesiō de bienes en caso de inopia, y de ser entregados a custodia de acrechador; y renunciāmos alsimismo a nuestros propios Iuezes, ordinarios, y locales, y al juicio de aquellos, y nos fometemos a la jurisdiccion, coercion, distrito, examen, y compulsa del Rey nuestro señor, su Lugarteniente General, Governador de Aragon, Regente el Oficio de aquel Iusticia de Aragón, Zaldemina de la Ciudad de Zaragoza, Vicario General, y Oficial Eclesiastico del señor Arçobispo de la dicha Ciudad, y de los Lugartenientes de ellos, y de qualesquiere otros Oficiales Eclesiasticos, y Seglares de qualesquiere Reynos, Tierras, y Señorios seā, ante quē mas demandar, y cōvenir nos querreis; ante los quales, y qualquiere dēllos, prometemos, y nos obligamos, hazeros cumplimiento de drecho, y de justicia. Y finalmente renunciāmos a día de acuerdo, y a los diez dias del Fuero para buscar escripturas, y a todas, y cada unas otras exepciones, dilaciones, beneficios, y defensiones de Fuero, Drecho, Observancia, vso, y costumbre del presen-



te Reyno de Aragón, a las sobredichas cosas, ò alguna de
ellas repugnantes. Y querèmos sea variado juizio de vn
luez a otro, y de vna instancia, y execucion a otra, y otras
quantas vezes querreys: y que el juyzio ante vn luez co-
mençado no empache al otro, ò otros, antes bien todos
puedan concurrir, y ser deducidos a devido efecto, no
obstante qualquiere Fuero, Drecho, Obsevancia, vso, y
costumbre del presente Reyno a lo sobredicho repugnan-
te. Et aun juramos en poder, y manos del infracripto No-
tario a Dios sobre la Cruz, y Santos Quatro Evangelios
de nuestro Señor Iesu Christo, de pagar en cada vn año la
dicha pensión en el dicho día, y termino, so pena de perju-
ros, y de no pleytear contra vos, ni los vuestros, ni pre-
sentar firma, so la misma pena. *Hecho fue*

*Hecho fue en el dho Lugar de Luesma
Buena de la Comunidad de
Daroca a los diez días del mes
de marzo del año contado del
na la muerte de nuestro Señor
Anastasio el mil eysientos
y ochenta e siete a los trece
fueron por testigos Joseph Na-
mor y Baptista Ramo Buinos*

365
6
de dho Lugar de Luesma Buena
Las firmas que el fisco Aragonés
en el dho Antepuesto de tributo
original del fisco real, Aragonés


Yo don Juan Joseph Páez Domí-
nguez de Ovet Lugar de la
Pagoda de la Comunidad de
Daroca y por autoridad Realprocedo
el Reyno de Aragón que los vuestros
que a los dichos paises fue el
Arroyo

Censal de 128 de pen.^{on}
 por 2409 de prop.^a pagadero
 el día de s. Miguel de diciembre
 con carta de Pavia, Posuiciones
 de pagadep.^{on} Paje segun ay ovi d.
 a Juan del Triunfo que en la
 de la Pausual de Juncabona

Primera paga año de 1681.

Pagan los Pajados
 La C.^a

365

*Yo el Notario Dn. Alados. Manifiesto que
noto por Dn. Digo figuro; Manifiesto figuro y to
la linea que ha con Dn. Digo Vninoz del Lugar
de la villa Buena de la Comunidad de*

Parosca de grado, y de nuestras ciertas cien-
cias, certificados bien, y llenamente de todo nuestro dre-
cho, en todo, y por todas cosas por nosotros, y los nuestros
herederos, y sucesores, presentes, y advenideros, con, y
por tenor, y titulo de la presente carta publica de Vendi-
cion, y original cargamiento de Censal para siempre fir-
me, y valedera, y en cosa alguna no revocadera, VEN-
DEMOS, y luego de presente libramos, transportamos, y
desamparamos, a, y en favor *del vñ año que de*

*pasareme soy. Dn. tiempo
sera de la Iglesia Parochial
de e dicho Lugar de Buena*

Buena para vos, y a los vuestros, y
para quien de aqui adelante querreys, y mandareis *son*
anar dose sueldos laqueles, Censales, y de anua
pension, pagaderos en cada vn año *el día fiesta*

de San Anique de Setiembre

de la Capimura de Buena

*Y paga de o día fiesta de San
Anique de Setiembre de e*

preuente año mil



Seiscientos y ochenta

Ymo. y así de allí adelante, en cada vn año en semejante día, y termino, francos, libres, y quitos de qualquiere obligacion, pleyto, y mala voz, por precio *de* ~~cinco de Cientos y Quarenta~~ sueldos laqueses, los quales de vos dicho Comprador en nuestro poder, de contado otorgamos aver recibido, renunciante a la excepcion de frau, y engaño, & non numerata pecunia, y a la accion en fecho, y a la Ley, ò Drecho, que ayuda a los engañados, en las vendiciones hechas vltra la presente Vendicion, bien, y legitimamente, segun que hazerle deve. Y si de presente, ò en algũ tiempo lo sobredicho que os vendemos, mas vale, ò valdrá mas del precio sobredicho, de todo aquello q̃ mas sea, os hazemos cesiõ y donacion pura, perfecta, ò irrevocable, que es dicha entre vivos, la qual dicha, y presente vendicion os hazemos, y otorgamos, mediãte empero Carta de gracia, la qual a nosotros, y a los nuestros reservamos de poder luir, redimir, y quitar siempre que quisiéremos el dicho Censal, dando, y pagandoos el sobredicho precio *en dos luiss-*

nes ~~Traga~~ *Quales* fuera menudos, juntamente con qualesquier pension, ò pensiones, y pro ratas corridas, y devidas, daños, y menoscabos hechos, y sostenidos por vos dicho Comprador, salarios, y expensas que incurrido avrémos, la qual dicha anua pension vendemos, cargamos, y originalmente imposamos generalmente sobre nuestras personas, y todos nuestros bienes muebles, y sitios, donde quiere avidos, y por aver en general, y en especial, sobre *una* ~~Casta~~

368 3
y Corral sita



en dichos

lugares con fien

sa con casta

de Pedra-

Ramo y

na publica



ITEM sobre todos, y qualesquiere otros bienes nuestros, así muebles, como fincos, donde quiere avidos, y por aver; de los quales querèmos aquí aver, los muebles por nombrados, y los fincos por vna, dos, ò mas confrontaciones confrontados, devidamente, y segun Fuero del presente Reyno de Aragon, queriente, y expressamente confintiente, que vos dicho Comprador, y los vuestros en aquesto sucesores, ayais, recibais, y cobreys cada vn año la dicha anua pensión, en el dicho día, y termino, y en su caso los dichos *Posientos e quartanta* fueldos laqueses de propiedad, y fuerte principal de aquella enteramente, y cumplida, como arriba dicho es, por, y como vuestros propios, para dar, vender, empeñar, cambiar, feriar, permutar, y en qualquiere otra manera agenaar, y para hazer de aquellos a vuestra propia voluntad, como de bienes, y cosa vuestra propia, en aquella forma, y manera que mejor, y mas sanamente, vtil, y provechosa lo sobredicho, è infrascripto puede, y deve ser dicho, escripto, pensado, y entendido, a todo provecho, y utilidad vuestra, toda contrariedad cessante. Et incontinenti de todo, y qualquiere drecho, accion, dominio, propiedad, y posesión que tenemos, y nos pertenece, y puede pertenecer en lo sobredicho que os vendemos, ò en alguna parte de ello, nos sacamos, espojamos, y fuera echamos, transfereciendolos en vos dicho Comprador, y en los vuestros, por tenor de la presente, por la qual os constituyamos en lo sobredicho que os vendemos, y acerca de aquello bastante Procurador, y señor verdadero, como en cosa vuestra propia, y en posesión dello os inducimos, y ponemos. Et prometemos, y nos obligamos, que somos, y serèmos tenidos, y obligados, a vos, y a los vuestros, y nos obligamos a evicción plenaria, y legitima defension del dicho Censal, en pensión, y en propiedad, de tal manera, que si pleyto, questión, ò mala voz os seràn puestos, mo-

vi-

vidos, ò intentados por qualesquiere persona, ò personas, Cuerpos, Colegios, Vniversidades de qualquiere condición sean, en qualquiere manera, sobre aquel, ò parte alguna del, ò cosas en el contenidas, en tal, como prometemos, y nos obligamos, requeridos, ò no requeridos, salvar, y defenderos, todo lo sobredicho de dicha mala voz a propias costas nuestras, y de los nuestros, desde el principio del pleyto, hasta la fin del, y sentencia definitiva, pasada en cosa juzgada, de la qual no podamos ser apelados, suplicados, ò de nulidad opuestos, y seays, y esteys en pácifica posesión de cobrar de nosotros, y los nuestros cada vn año la dicha pensión, y en su caso la dicha propiedad de la manera sobredicha, con qualesquiere penas, y salarios que incurrido avrèmos, daños, y expensas que sostenido avràn, denunciante expressamente toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, quedando en elección vuestra, y de los vuestros el llevar, y proseguirla, ò no apelar, y la apelación proseguir y si conteciere, vos, ò los vuestros, ò nosotros, y los nuestros por causa de dicha mala voz, perder el dicho, y presente Censal en pensión, ò en propiedad, ò parte alguna de aquel, prometemos, y nos obligamos daros otro tal, y tan buen Censal de tanta pensión, y propiedad, y sobre tan seguras personas, y bienes, de tanto valor, y provecho como los es, y está el presente juntamente con qualesquiere pensiones, y pro rata, corridas, y devidas, penas, salarios, y expensas que incurrido avrèmos, y si por razón de lo sobredicho, ò parte dello, COSTAS algunas os coavendrà hazer, daños, ò menoscabos sustener, en qualquiera manera, todos aquellos, y aquellas, prometemos, y nos obligamos, pagar, y enmendaros cumplidamente a vuestra voluntad, de los quales, y de las quales querèmos, y consentimos, q vos, y los vuestros seays creidos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramentos, ni otra ma-



manera de prueba requerida. Y a tener, y cumplir todas, y cada vnas cosas sobredichas, obligamos nuestras personas, y todos nuestros bienes, muebles, y sitios dōde quiere avidos, y por aver, señaladamente los bienes arriba confrontados; de los quales dichos bienes queremos aqui aver, los muebles por nombrados, y los sitios por confrontados, y todos por especialmēte obligados devidamente, y segun Fuero del presēte Reyno de Aragón; y querēmos, q̄ la presēte obligació sea especial, y surta todos aquellos efectos, que especial obligació de Fuero del dicho Reyno, & aliās surtir puede, y deve, de tal manera, q̄ sino pagaremos el dicho Censal cada vn año, como dicho es, ò no tuviéremos, y cumplieremos todas, y cada vnas cosas sobredichas, è infracriptas, podays vos, ò los vuestros, de mandamiento del Iuez q̄ escoger querreys, executar, vender, y trāçar los dichos nuestros bienes de parte de arriba especialmente obligados, y qualquiere de ellos sumariamente, y de llano, yso, y costumbre de Corte de Alfarda, orden de Fuero, ni Drecho, no servado, y del precio de aquello os entregueys, y pagueys de todo lo sobredicho, que segun dicho es, devido os serà, juntamente con las costas, como dicho es. Et aun a mayor seguridad de lo sobredicho, reconocemos, y confesamos de agora en adelante, tener, y possēer por vos dicho Comprador, y los vuestros en esto sucesores, **NOMINE PRÆCARIO**, & constituto, y ad preces vuestras, de tal manera, que nuestra possessiō civil, y natural en ellos sea avida por vuestra, y fuya; y querēmos, que consola la dicha possessiō, ò sin ella, sino a sola ostensiō del presente Censal, sin otra liquidaciō, ni probança alguna podays por la dicha razōn **A P R E H E N D E R** los dichos bienes sitios, inventariar, y emparar los muebles arriba especialmente obligados, y avidos por especificados, y qualquiere dellos a manos, y por la

la Cortē de qualquiere Iuez que escoger querreys, y obtengays sentēcia, y sentēcias en qualquiere de dichos procesos de aprehensiō, inventario, emparamiento, y sequestro, en los tres articulos de lite pendiente, firmas, y propiedad, asī en primera instancia, como en grado de apelaciō, y de firmas de contrafuero; y en virtud de dichas sentēcias tēgays, y vsufructueys los dichos bienes, hasta en tanto que todas, y cada vnas cosas que devidas os serā, enteramente seays satisfecho, y pagado, segun dicho es. Et aun querēmos, que hecha, ò no hecha discusiō alguna en dichos nuestros bienes, pueda ser procedido, y se proceda a capciō de nuestras personas, y presos, seamos detenidos en la carcel, hasta en tanto que de todas, y cada vnas cosas sobredichas enteramente seays satisfecho, y pagado, segun dicho es, renunciando al beneficio de hazer celsiō de bienes en caso de inopia, y de ser entregados a custodia de acrehedor; y renunciāmos asimismo a nuestros propios Iuezes, ordinarios, y locales, y al juicio de aquellos, y nos fomeremos a la jurisdicciō, coerciō, distrītu, examen, y compulsa del Rey nuestro señor, su Lugarteniente General, Governador de Aragón, Regente el Oficio de aquel, Iusticia de Aragón, Zalmedina de la Ciudad de Zaragoza, Vicario General, y Oficial Ecclesiastico del señor Arçobispo de la dicha Ciudad, y de los Lugartenientes de ellos, y de qualesquiere otros Oficiales Ecclesiasticos, y Seglares de qualesquiere Reynos, Tierras, y Señorios seā, ante quē mas demādar, y cōvenir nos querreis, ante los quales, y qualquiere dellos, prometemos, y nos obligamos, hazeros cumplimiento de drecho, y de justicia. Y finalmente renunciāmos a dia de acuerdo, y a los diez dias del Fuero para buscar escrituras, y a todas, y cada vnas otras exēpciones, dilaciones, beneficios, y defensiōes de Fuero, Drecho, Observancia, yso, y costumbre del presente



1707



Censal otorgado p.^a Jph Romeo a pa
voz del Sr. que es y p.^a tiempo sera
de la 1.^a Parroquia de Culencab.
Sobre las Casas de su habi.^{on}

Pension. - - 8129.

el ag.^o tiene Maria Marcos Canencia

ano 1707.

N.^o 2.

Notario Jph Hoyos habitante en Lechazo

44 368
In Dei Nomine Amen sea Atodos
Manifesto quayo Joseph Romeo menor
Endiay Buino del Lugar de Cuena bu
na de la Comunidad de Barosa

de grado, y mi cierta ciencia,
certificado, bien, y llenamente de todo mi drecho, en todo,
y por todas cosas por mi, y los mios, herederos, y su-
cesores, presentes, y advenideros, con, y por tener, y titu-
lo de la presete Carta publica de Vedicion, y original car
gamieto de CENSAL para siempre firme, y valedera, y en
cosa alguna no revocadera, VENDO, y luego de pre-
de presente libro, transporto, y desamparo a, y en favor

del Bicarrio que serve fente el ppor
dumgalera de la Iglesia parroqui
al de dho Lugar de Cuena Buena
de la dha Comunidad de Barosa

para el y los, suyos y para
quien de aqui adelante querra son a sa ber
dho sueldos laqueses, Césales, y de anua
pensión, pagaderos en cada vn año e luyay fiesta
de san Miguel de situm bre y
sora Laximora paga dho sea

Censal de vno a vno, y de vno a muchos:



GOBIERNO
DE ARAGÓN

7
y fiesta de san Miguel de
septiembre del año primera biniem
se de mil trescientos y ochenta

y así de allí adelante, en cada vn año
en fenejante dia, y termino, fracos, libres, quitos de qual
quier obligacion, pleyto, y mala voz, por precios ~~de~~ ^{de} ~~los~~ ^{los} ~~cientos y quarenta~~ sueldos
laquieses, los quales en poder, y menos mias de cõtado otor
go aver auido; y de contado recibido, renunciando a la ex
cepciõ de frau, y de engaño, & nõ numeratã pecuniã, y a
la acciõ en fecho, y a la ley n drecho que ayuda a los enga
ñados, en la Vendicion hecha, vltra la presente Vendiciõ
bien, y legitimamente, segun quehazer se deve. Y si de pre
sente, o en algun tiempo lo sobredicho que os Vêdo, mas
vale, o valdrã mas del precio sobredicho, de todo aquello
q mas sea, os hagos celsiõ, y donacion, pura, perfecta, eir
revocable, q es dicha entre vivos; la qual dicha, y presen
te Vendicion, les hago, y otorgo, mediante empero Carta
de gracia la qual a mi, y a los mios reseruo de poder luir, re
dimir, y quitar siẽpre que quisiere el dicho Cãsal, dãdo,
y pagandole el sobredicho precio ~~en dos~~ ^{en dos} ~~ley~~ ^{ley} ~~comprados~~ ^{comprados}
y ~~qualquier~~ ^{qualquier} ~~plata~~ ^{plata} fuera menudos, juntamente
con qualesquier pensiõ o pensiones, y prorratas corridas,
devidas, daños, y menoscabos hechos, y sostenidos, por
dicho Comprador - salario, y expensas que incurrido
avre; por la qual dicha anua pensiõ le Vendo, cargo, y
originalmente imposito ^{ingenera} ^{al} ^{sobre} ^{en} ^{me}

por una y los dos muy buenos asinua

6
6 ley como. Lãrios donde quiere
hauidos y por hauer y eny quial
lo bre una casa corral y huerto
mia todo ~~comprados~~ ^{comprados} ~~esta~~ ^{esta} ~~en~~ ^{en} ~~los~~ ^{los}

Lugar de Cuena buena con
Junta Comata de La Roca
via Comata de Domingo Segue
ra mayor y La Ca de

ITEM sobre todos, y qualesquierẽ otrõs bienes mios, asì muebles, como sitios, donde quiere, avido, y por aver de los quales quiero aquí aver, los muebles por nombrados, y los sitios por vna, dos, ò mas confrontaciones, confrontados, devidamente, y segun Fuero del presente Reyno de Aragon, queriente, y expressemente constintiente, que —dicho— Cóprador— y los vuestros en questo sucesores, ayais, recibais, y cobreis cada vn año la dicha anua pensión *y en el año los otros dos años y*

cuarenta
vuestros laqueses de propiedad, y fuerte principal de aquella enteramete, y cúplida, como arriba dicho es, por, y como sus propios, para dar, vender, empeñar, cambiar, y ferir, permutar, y en qualquiere otra manera agerar, y para hazer de aquellos a su propia voluntad, como de bienes, y cosa vuestra propia, en aquella forma, y manera q̃ mejor, y mas sanamete, vtil, y provechosa lo sobredicho, e infrascripto puede, y deve ser dicho, escripto, pensado, y entendido, a todo provecho, y vtilidad fuya, toda contrariedad cessare. Et incontinenti, de todo, y qualquiere drecho, accion, dominio, propiedad, y posesion que tengo, y me pertenece, y puede pertenecer en lo sobredicho q̃ os vendo, ò en alguna parte de ello, me sacó, y me despojo, y fuera echo, transferiendolos en vos —dicho— Comprador— y en los vuestros, por tenor de la presente, por la qual le constituyo en lo sobredicho que le —vendo, y acerca de aquello bastate Procurador, y señor verdadero, como en cosa fuya propia, y en posesion dello le induzgo, y pongo. Et prometo, y me obligo, q̃ soy, y serẽ tenido y obligado adicho—Comprador— y a los suyos, y me obligo a eviccion plenaria, y legitima defension, y de el dicho Censal en pensión, y en propiedad, de tal manera, que si pleyto, question, ò mala voz seran puestos, movidos,

365
ò intetados por qualesquierẽ persona, ò personas, Cuẽr pos Colegios, y Vniversidades, de qualquier cõdiciõ q̃ sean, en qualquiere manera, sobre aquel, ò parte alguna del, ò cosas en el contenidas, en tal caso, prometo cõvengo, y me obligo, requerido, ò no requerido, salvar, y defender —todo lo sobredicho de dicha mala voz, a propias costas mias, y y de los mios, desde el principio del pleyto, hasta la fin del y sctencia definitiva, passada en cosa juzgada, de la qual no pueda ser apelado, suplicado, ò de nulidad opuesto, y seais, y esteis en pacifica posesiõ de cobrar de mi, y de los mios en cada vn año la dicha pensión, y en su caso la dicha propiedad de la manera sobredicha, con qualesquierẽ penas, y salarios que incurrido avrẽ, daños, y expensas que sostenido avrã denunciante expressemente toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, quedando en eleccion fuya, y de los suyos, el llevar, y proseguirla, ò no apelar, y la apelaciõ proseguir, y si acõteciere por causa de dicha mala voz perder el dicho, y presente Censal en pensión, ò en propiedad, ò parte alguna de aquel, prometo, y me obligo darle otro tal, y tan buen Censal, de tanta pensión, y propiedad, y sobre tan seguras personas, y bienes, de tanto valor, y provecho como lo es, y està el presente, juntamete con qualesquierẽ pensiones, y prorratas corridas, y devidas penas, salarios, y expensas que incurrido avrẽ, yo, ò por razõ dello sobredicho, ò parte dello, COSTAS algunas os cõvendra hazer, daños, ò menoscabos sostener, en qualquiere manera, de todos aquellos, y aquellas, prometo, y me bligo pagar, y enmendarle muy cumplidamente a vuestra voluntad, de —qual—quiere, y cõsiento, q̃ —dicho cóprador— y los suyos seã creidos, por, vuestras solas simples palabras, sin restigos, jurametos, ni otra manera de prueba requerido. Y a tener, y cumplir, todas, y cada vnas cosas sobredicho.

bredichas, y alguna de ellas obligó mi persona, y todos mis bienes muebles, y sitios, donde quiere avidos, y por aver, señaladamente los bienes arriba confrontados; de los quales dichos bienes quiero yo aqui aver, los muebles por nóbrados, y los sitios por confrontados, y todos por especialméte obligados, devidamente, y segun Fuero del presente Reyno de Aragon; y quiero, que la presente obligacion sea especial, y surta todos aquellos efectos q' especial obligació de Fuero del dicho Reyno, & alias surtir puede, y deve; de tal manera, que sino pagare lo el dicho Censal cada vn año, como dicho es, ó yo no tuviere, y cúpliere todas, y cada vnas cosas sobre dichas, è infraescriptas, pueda dicho comprador — de mandamiento del luez que escoger querra executar, vender, y trancar los dichos mis bienes de parte de arriba especialmente obligados, y qualquiera de ellos sumariamente, y de llano, vso, y costumbre de Corte de Alfarda, orden de Fuero, ni Drecho, no servado, y del precio de aquellos le entreguen, y pagué de todo lo sobredicho, que segun dicho es, devido os será juntamente con las costas, como dicho es. Et aun a mayor seguridad de lo sobredicho, reconozco, y confieso de agora en adelante, tener, y posseder por vos — dicho Comprador — y los vuestros, en esto sucesores, **NOMINE PRÆCARIO**, & constituto, y ad preces *meas* de tal manera, q' nuestra possessió civil, y natural en el — sea auida por nuestra, y suya, y quiero, que con sola la dicha possessió, ó sin ella, sino a sola ostension del presente Censal, sin otra liquidació, ni probança alguna pueda por la dicha razon **APREHENDER** los dichos bienes sitios, inventariar, y emparar los muebles arriba especialmente obligados, y avidos por especificados, y dellos a manos, y por la Corte de qualquier luez que escoger querréis, y obtengáis sentenciá, ó sentencias en qualquiera de dichos pro :

processos de aprehension, inventario, emparamiento, y sequestro, en los tres articulos de lite pendiente, firmas, y propiedad, así en primera instáncia, como en grado de apelacion, y de Firmas cótra Fuero, y en virtud de dichas sentencias, tenga — y usufructue — los dichos bienes, hasta en tanto que de todas, y cada vnas cosas que de vidas os será, enteramente sea satisfecho y pagado segun dicho es. Et aun quiero, que hecha, o no discusion alguna en dichos mis bienes, pueda ser procedido, y se proceda a capcion de mi persona, y bienes, y preso, sea detenido en la Carcel, hasta en táto que de todas, y cada vnas cosas sobredichas, enteramente sea satisfecho y pagado segun dicho es, renunciando al beneficio de hazer cesion de bienes en caso de inopia, y de ser étregados a custodia de acrehedor, y renuncio asimismo a dichos mis propios luezes, ordinarios, y locales, y al juizio de aquellos, y me someto a la jurisdiccion, distrito, coercion, examen, y compulsa del Rey nuestro Señor, su Lugarteniète general, Gobernador de Aragon, Regente el Oficio de aquel, Iusticia de Aragón Zamedina de la Ciudad de Zaragoza, Vicario General, y Oficial Eclesiastico del señor Arçobispo de la dicha Ciudad, y delos Lugarteniêtes de ellos, y de qualesquiere otros Oficiales Eclesiasticos, y seglares de qualesquiere Reynos Tierras, y Señorios sean, ante quien demádar, y convenirme querran; ante los quales, y qualquier dellos, prometo, y me obligo a hazerle entero cumplimiento de derecho, y de justicia. Y finalmente renuncio a dia de acuerdo, y a los diez dias del Fuero para buscar escrituras, y todas, y cada vnas otras excepciones, dilaciones, beneficios, y defeusiones de Fuero, Drecho, Observancia, vso, y costumbre del presente Reyno de Aragon, a las sobredichas cosas, ó alguna de ellas, repugnâte. y quiero sea variado juizio de vn luez a otro, de vna instancia, y execució a otra, y otras, quan-

quantas vezes querreis, y que el juicio ante vn juez comē
gado, no empache al otro, y otros, antes bien todos puedan
cōcurrir, y ser deducidos a devido efecto, no obstante qual
quier Fuero, Drecho, Observancia, vfo, y costumbre del
presente Reyno a lo sobredicho repugnāte. Et aun jurō
en poder, y manos del infracripto Notario, a Dios sobre
la Cruz, y Santos Quatro Evangelios, de pagar en cada
vn año la dicha pensión para el poor Dicho Apellido

355
fundo sobredicho en dho lugar de Leon
la Buena de la Comunidad de la
voca a pie de las del mes de No. hembre del
año Contado del nacimiento de nuestro Señor
Jesu Christo de mil e siete Cientos y siete fundo
a vellor de vntes por el pago de Ciento e Quatro y
Francisco Lorense Cuentos de dho lugar de Leon
la Buena la forma que se fuere sobre que
se continen en la forma original de la
presente el criatura


Yo el Rey de Leon en su Consejo de Leon en
el lugar de su hajo de la Comu
nidad de Leon a los por su autoridad
Real por todo el Reyno de Leon que el
notario que a la sobredicho se tiene fey
El Arce

